

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2016-00033-00.
Demandante: DAIRA MERCEDES CASTAÑEDA GRANADA.
Demandado: ELISA DEL CARMEN CISNEROS.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada, mediante escrito del 29 de septiembre del 2020¹, contra el auto del 02 de septiembre del 2020².

I. ANTECEDENTES.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El abogado fundamentó su desacuerdo de la siguiente manera:

Manifiesta que el avalúo lleva mucho tiempo y no refleja el valor actual del inmueble a rematar (art. 457 C.G.P.), por lo tanto, se debe ordenar un nuevo avalúo del bien a rematar, situación que pone en desventaja al demandado al no poder vender su predio por un precio justo en la diligencia de remate

Arguye que en el presente asunto no se efectuó el control de legalidad previo, antes de fijar la fecha de remate, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 448 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, pidió:

“Con el fin de evitar nulidades futuras, al señor Juez le solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto que fijó fecha para remate de bienes dentro del proceso de la referencia, en su lugar, se ordene realizar un nuevo avalúo del bien inmueble.”

2.- TRASLADO DEL RECURSO.

Del recurso de reposición, se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.³, sin que la contra parte se haya pronunciado al respecto.

¹ Fl. 230 – 232 Cpp1 2 – 2.

² Fl. 217 – 219 Cpp1 2 – 2.

³ Fl 202 cdno ppal N° 2.

II.- CONSIDERACIONES.

El artículo 457 CGP dispone. Repetición del remate y remate desierto.

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

El artículo 448 del Código General del Proceso, dispone:

“...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene”.

1.- CASO EN CONCRETO.

Frente a la solicitud que eleva el recurrente en lo atinente a que se debe ordenar un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del CGP; tenemos que la norma en cita dispone que “*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme**”.*

En vista de lo anterior, advierte el Despacho que las partes tienen la potestad de presentar un nuevo avalúo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma antes invocada; sin necesidad de que el Juzgado lo ordene.

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto del 02 de septiembre del 2020 y no se concederá el recurso alzada.

Ahora bien, observa el Despacho que en este momento no hay medida de saneamiento que adoptar.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 02 de septiembre del 2020, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de alzada debido a que esta situación no está dentro de las causales para conceder el recurso⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 180.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeyeha.

⁴ Artículo 321 del CGP.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d28bd0b11856bcfa8cdf50a0b73f8f83acf078e465548040828ed
eb92f9c2f87**

Documento generado en 03/11/2020 08:13:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**